

ACTA N° 134:

En la ciudad de Rawson, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Carlos Alberto MISTÓ, José Luis PASUTTI, Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Aramis VENTURA, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Iniciada la sesión, el Presidente informa respecto a la inasistencia momentánea de los Consejeros Tomás RIZZOTTI y Andrés MARINONI, que entiende se encuentran de viaje.-----

----Seguidamente propone la aprobación del orden del día dispuesto en la convocatoria y la incorporación de nuevos temas: como 5°) Designación de la Dra. Gladys Mabel DEL BALZO, quién obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Defensor de Cámara para la Excelentísima Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn; como 6°) Designación de la Dra. Verónica Raquel ESCRIBANO, quién obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia; como 7°) Designación de la Dra. Edith LEZAMA, quién obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia; como 8°) Designación de la Sra. Silvia Renée IDIARTE, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Titular de Puerto Madryn; como 9°) Designación de la Sra. Silvia Mercedes GONZÁLEZ de GARMENDIA, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Puerto Madryn; 10°) Designación de Silvia Andrea BOREA, quién obtuviera el acuerdo del

Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Puerto Madryn; 11°) Tratamiento del informe de Presidencia respecto de la presentación formulada por el Sr. Humberto Rafael QUIPILDOR sobre el desempeño funcional de la Dra. Liliana FERRARI; como 12°) Consideraciones de la presentación de vecinos de la ciudad de Esquel, respecto de presunta incompatibilidad del Consejero Jorge Horacio WILLIAMS para desempeñarse como integrante del Consejo de la Magistratura; como 13°) Designación del Sr. Raúl Aníbal IBARRA, quién obtuviera el Acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Lago Puelo; como 14°) Designación de la Sra. Liliana Haydée MATA, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Rawson; como 15°) Designación del Sr. Roberto Alcides RICHTER, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Rawson; como 16°) Designación del Sr. Ceferino GIMÉNEZ, quién obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Rawson; como 17°) Designación de Carolina Elizabeth CRUZ, quién obtuviera el acuerdo del Consejo Deliberante para ser designada Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia; 18°) Préstamo de computadora al Diputado Provincial Carlos PASCUARIELLO, para uso de “Estudio e Información Comunitaria”; como 19°) aprobación de la Memoria del año 2004; como 20°) Tratamiento del Oficio N° 298/04 CCCE Gea), de la Excelentísima Cámara Criminal de la ciudad de Esquel y documentación acompañada; como 21°) Designación del Sr. Iván Rogelio MÉNDEZ, quién obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para ser designado Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de El Maitén; 22°) Designación de Wilma Inés PEÑA, quién obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para ser designada Juez de paz Segundo Suplente de la localidad de El Maitén; como 23°) Designación del personal temporario al servicio del Consejo de la Magistratura conforme al presupuesto aprobado por la Legislatura para el año 2005; y como 24°) Tratamiento del sistema de estudios psicofísico en

base a la documentación recabada por Presidencia y cuyo tratamiento fuera pospuesto en la sesión anterior, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se inicia el tratamiento del punto 12º) del orden del día, que consiste en la presentación de vecinos de la ciudad de Esquel, respecto de presunta incompatibilidad del Consejero Jorge Horacio WILLIAMS para desempeñarse como integrante del Consejo de la Magistratura. Previa lectura de la presentación, se da inicio a la deliberación. Jorge Williams manifiesta que es apoderado de “Minera El Desquite” no es novedad para nadie. Que tiene un poder de esta empresa desde hace más de dos años. Que le resulta difícil entender a donde apuntan con esta nota, porque por un lado hablan de la Ley de ética pública y por el otro sobre la evaluación del Dr. Petris. Que como no tiene conflicto en trámite contra la Provincia del Chubut, por lo que entiende que no tiene incompatibilidad alguna. Pero más allá de ello, respecto a las incompatibilidades que establece la Constitución, que son las mismas que las que establece para ser Diputado. Que la concesión minera no es esencial, por lo que no cabe a su criterio la incompatibilidad. Respecto a la evaluación futura del Dr. Petris o de su sumario, entiende que no es el momento de pronunciarse, porque no tiene ningún problema en su Juzgado ni lo ha recusado. Oribones aclara que la nota es confusa. En este estado se incorpora el Consejero Marinoni. Sigue el Presidente con la lectura de los arts. 1º, 2º, 16º y 17º de la Ley de Ética Pública. Díaz Vélez expresa que la amplitud con que está redactada la ley de ética pública ningún abogado podría actuar en el Consejo de la Magistratura. Pone como ejemplo una clienta suya que es licenciataria de una patente de remises lo que en una interpretación amplia impediría que cualquier actuar pudiera actuar en el Organismo. Que cuando el Constituyente creó el Consejo de la Magistratura y su integración debe haber tenido en cuenta esta cuestión, privilegiando que se conforme también con abogados por ser parte del sistema judicial. Que en el caso de Williams entiende que no hay ninguna colisión entre su actividad profesional y el desempeño como integrante del Cuerpo. Ricardo Castro, se adhiere a lo expresado por Díaz Vélez y pone como ejemplo actividades

profesionales que tienen vinculación con el amplio esquema de la ley de ética pública. Mistó manifiesta que lo que establece la ley de ética pública es demasiado amplio y ambiguo. Refiere a la ley nacional. Jorge Williams manifiesta que es apoderado de dos municipios y de una empresa constructora. Gómez considera preocupante que el Estado haya tenido que normar conductas éticas. Que cuando han sido establecidas no pueden ser discutidas y deben ser aplicadas. Que Williams es apoderado de una empresa concesionaria del Estado. Por ello no puede ser funcionario público o sea pertenecer al Consejo de la Magistratura. Que se ha referido que la empresa no tiene conflictos con el Estado, pero existe el pueblo con el que existe un conflicto. Cree que la ley no se puede dejar de lado y que debe ser aplicada. López Salaberry dice que no es fácil este tema, porque luego de una reflexión podría hacer incompatible a casi todos los consejeros. Que entiende que la ley de ética pública establece un amplio margen en sus primeros artículos, pero luego va reduciendo su alcance, a tal punto que se refiere específicamente a los Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no a un órgano extrapoder como el Consejo de la Magistratura. En este estado ingresa el Consejero Rizzotti. Continúa López Salaberry manifestando que el apoderado sigue la instrucciones del mandante y no es el dueño de la empresa. Que encontrándose el Consejero ante una cuestión de incompatibilidad, cabe aún la ponderación de renunciar al mandato. Rizzotti manifiesta haber analizado la cuestión y entiende que no pasa tanto el tema de la incompatibilidad de que se trate de un organismo extrapoder. Que en el orden nacional el Consejo de la Magistratura es parte del Poder Judicial, porque maneja incluso el presupuesto. Cita a Bidart Campos al respecto. Que en la Provincia del Chubut, por las atribuciones y funciones que tiene, no integra un Poder del Estado y por lo tanto no puede ser aplicada la normativa general. En consecuencia el hecho de ser miembro del Consejo de la Magistratura por elección del colegio de abogados, como carga pública, no puede generar una incompatibilidad. Por ello solicita el rechazo. Gómez lee la Ley entendiendo que no hay impedimentos para apoderados de los municipios.

Oribones lee el art. 126 de la Constitución Provincial. Jorge Williams cita el art. 12 de la Ley 4086, que establece el cese para los que se jubilan. Oribones hace una lectura del art. 12 de la Ley N° 4086. Rizzotti considera que las condiciones para ser diputados la tienen que reunir los consejeros populares. Díaz Vélez entiende que de lo reflexionado anteriormente no puede aplicarse mecánicamente la ley de ética pública al Consejo de la Magistratura, sino que debe ser interpretada. Que en este orden, el sector de los Consejeros Abogados, pueden ser apoderados profesionales de empresas, porque de no, habrían establecido sueldos e incompatibilidad profesional para ellos. Mistó, cree que nadie está controlando los alcances de la ley con respecto a los funcionarios públicos. Cree que no se necesita de una ley para velar por el comportamiento ético. Refiere al control ético que realiza el Consejo de la Magistratura respecto a los postulantes para cargos del Poder Judicial. Que si algún Consejero viola los comportamientos éticos debe ser denunciado. Rebagliati Russell, hace una nueva lectura de las pautas de conducta que establece la Ley de Ética Pública. Rizzotti entiende que ley es clara y el tema se discute porque ha sido traído el tema. Rizzotti mociona que se rechace “in limine” la petición de declarar la incompatibilidad por no ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 4086. El Consejero Jorge Williams solicita se le excuse de votar, lo que se aprueba por unanimidad. Puesta a votación, se aprueba por mayoría con el voto de Mistó, Atuel Williams, López Salaberry, Ventura, Díaz Vélez, Pasutti, Marinoni, Rizzotti, Omar Castro, Ricardo Castro y Rebagliati Russell y negativo de los Consejeros Gómez y Oribones.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en la impugnación del Sr. Miguel SANTOS a la postulación del Dr. Daniel YANGUELA, para el cargo de Procurador Fiscal de la ciudad de Puerto Madryn. Se hace pasar al impugnante Miguel Ángel SANTOS y se da lectura a su impugnación. Ricardo Castro pide un relato de las circunstancias que originan la presente causa. Santos habla de que no se trata de una situación no cómoda por la que atraviesa de haber impugnado a una persona que trabaja con él. Pero habla de la participación

ciudadana que debe ser ejercida. Luego hace un relato de los hechos. Que el fiscal actuante hace un requerimiento de instrucción por lo que se entiende que es un abuso de autoridad. Oribones da lectura al oficio del Juez mediante el cual se dispone el allanamiento y registro domiciliario de la extinta a fin de secuestrar la documentación que permita el conocimiento de su identificación personal y un inventario de la totalidad de lo existente en el domicilio. Santos aclara que el Dr. Yanguela no es el único imputado de la causa, sino también el comisario. Rebagliati Russell pregunta sobre la falta de precisiones que brinda el Dr. Santos sobre la causa. Que al momento de efectuar la impugnación no tenía otros elementos que la causa, pero hoy tiene un grado de convicción de que no puede ser Fiscal, porque no sabe manejar el poder que tiene un Fiscal. Cita y lee parte de una declaración de Araujo en la causa Espinosa. También en otra causa (expediente de lotería de Trelew).-----

----A continuación se hace pasar al impugnado Dr. Yanguela. Se lee los antecedentes obrantes en la impugnación. Manifiesta que le sorprendió desagradablemente la impugnación. Que Santos es superior jerárquico suyo. Que entiende que como funcionario de Fiscalía no debería haber ventilado la causa ante el Consejo de la Magistratura. Que la causa se está ventilando como corresponde. Rizzotti pregunta por el sumario administrativo que se le ha realizado y el estado en que se encuentra. Yanguela contesta sobre el trámite y estado en que se encuentra el mismo. Explica también sobre preguntas que se le formularon sobre la declaración de Araujo en la causa Espinosa. Díaz Vélez pregunta si durante el allanamiento hubo secuestro de dinero y joyas y el destino que tuvieron en su caso. Que los elementos se secuestran y reciben por el Secretario, bajo acta. Resalta que luego faltó dinero respecto al acta. Gómez pregunta sobre la entrega del dinero a un letrado. Omar Castro pregunta cuales elementos tuvo en cuenta para presumir que el accidente que lleva a la muerte de la Sra. cuyo domicilio se allana, podría no serlo. Yanguela da razones de ello. Mistó pregunta quién dispuso el allanamiento y secuestro. Yanguela responde que el Dr. Luque. Rizzotti vuelve a preguntar sobre el faltante de dinero. Yanguela manifiesta

que nunca aparecieron. Que respecto a la impugnación, manifiesta que goza del estado de inocencia y que ha reunido los requisitos exigidos por el Reglamento para concursar.-----

----El Presidente da inicio a la deliberación. Rizzotti manifiesta que privilegia el principio de inocencia. Que en estas circunstancias no se ve una situación contundente y clara que impida su desempeño funcional. Oribones manifiesta que nos encontramos ante un concursante que se encuentra imputado de un delito funcional. Que el Consejo de la Magistratura del Chubut debe resolver si alguien que se encuentra imputado de un delito de abuso de autoridad puede concursar o no. Jorge Williams considera que la imputación no basta, porque sino no valdría el principio de inocencia. Rebagliati Russell entiende que la imputación ha sido formal. Cree que no obstante ello el principio de inocencia debe pesar. Oribones se plantea si un postulante que se encuentra imputado de un delito funcional puede concursar. Gómez entiende que esto crea un antecedente. Recuerda un caso de un postulante que tenía un sumario administrativo en trámite ante el propio Consejo y se le dejó concursar por el principio de inocencia. López Salaberry aclara sobre la apreciación judicial de llamar a alguien a declarar como imputado. Por ello considera que debe evaluarse si alguien que se encuentra procesado puede concursar y que en el eventual caso de su designación no podría asumir. Que por ello sin ingresar en la causa penal, quiere postulantes que estén habilitados para ser designados. Quisiera que el Dr. Yanguela debe solucionar primero su situación procesal y que luego venir y rendir. Rizzotti considera que debe prevalecer el principio de inocencia, porque hay control legislativo posterior. Rebagliati Russell, se hace una serie de preguntas y concluye que debe ser habilitado a concursar. Oribones explica cual es la función del Consejo de la Magistratura en cumplimiento de la política institucional que le ha atribuido la Constitución y la Ley. Jorge Williams, considera que debe dejárselo concursar. Rizzotti mociona el rechazo de la impugnación: Votan por la afirmativa los consejeros Rebagliati Russell, Gómez, Ricardo Castro, Pasutti, Rizzotti, Atuel Williams y Jorge Williams; por la negativa: Marinoni, Díaz Vélez,

Mistó, Omar Castro, López Salaberry, Ventura y Oribones, por lo que se produce un empate. Oribones mociona que se haga lugar a la impugnación y no se le permita concursar al Dr. Yanguela en este concurso, votan por la afirmativa: Marinoni, Díaz Vélez, Mistó, Omar Castro, López Salaberry, Ventura y Oribones, por la negativa: Rebagliati Russell, Gómez, Ricardo Castro, Pasutti, Rizzotti, Atuel Williams y Jorge Williams, por lo que por el doble voto del Presidente, se aprueba por mayoría hacer lugar a la impugnación y no permitir concursar al Dr. Horacio Daniel YANGUELA.--

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 15 horas para continuar la deliberación.-----

----Reanudada la sesión y a los fines de no demorar con el desarrollo de lo concursos, se comienza con el tratamiento de los puntos 3º) y 4º) del orden del día, que consisten en la realización de los concursos para los cargos de procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de las ciudades de Trelew y Puerto Madryn. -----

----Se convoca a los postulantes, presentándose únicamente el Dr. Jorge Sebastián FITIPALDI , quién completa la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhibe el título original de abogado, el que una vez cotejado es restituido, y completa la declaración jurada correspondiente.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, resultando desinsaculado el N° 1. También se sortea el tema sobre el que deberá responder coloquialmente siendo el N° 5. TEMA V: a) Los recursos contra las decisiones judiciales. Recurso del fiscal. Discusión sobre su constitucionalidad. b) El fiscal como representante de los intereses de la víctima. c) El tratamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal, en los Tratados Internacionales de DD.HH.- d) Pautas mensurativas para la condena penal. El instituto de la reincidencia. e) Los delitos contra la integridad sexual.-----

----El postulante se retira con la colaboradora del Consejo de la Magistratura, Dra. Zulema Décima, a la biblioteca del Superior Tribunal de

Justicia, otorgándose un plazo hasta las veinte horas para completar la producción escrita.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día, que corresponden a la designación de los funcionarios judiciales que obtuvieron el acuerdo legislativo correspondiente para ello: puntos 5º), 6º), 7º), 8º) 9º), 10º)13º), 14º), 15º), 16º), 17º) 21º) y 22º), lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse las Acordadas correspondientes.-----

----Se comienza a continuación con el tratamiento del punto 1º) del orden del día que consiste en el informe de Presidencia, donde brinda un pormenorizado detalle de las tareas realizadas por la Secretaría Permanente, consistente en el nuevo horario de atención al público de 7 a 15 horas y el levantamiento de la página Web del organismo. También comunica sobre las tareas de difusión que se han venido realizado por Presidencia respecto de los cargos que concursa el Consejo de la Magistratura y su procedimiento de selección, en zona centro y mesopotámica, haciendo entrega en este acto a los Consejeros de un informe escrito sobre la tarea efectuada para su consideración. Finalmente hace una reseña de los concursos que tiene en trámite el Consejo de la Magistratura, Sumarios que se están llevando a cabo, evaluaciones realizadas y la que queda pendiente de las dispuestas para el año en curso, en razón del sumario que se está substanciado.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 11º) del orden del día, que consiste en el informe del Presidente, respecto de la presentación formulada por el Sr. Humberto Rafael QUIPILDOR sobre el desempeño funcional de la Dra. Liliana FERRARI. Luego de una lectura del mismo y de la documentación recabada, se resuelve por unanimidad desestimar la denuncia del Sr. Humberto Rafael QUIPILDOR y disponer el archivo de las actuaciones.-----

----Seguidamente se pone a consideración de los Consejeros un proyecto de Memoria, respecto de las actividades del Organismo realizadas durante el año 2004 (punto N° 19º del orden del día). Se resuelve entregar a cada uno

de los Consejeros una fotocopia del proyecto a fin de que puedan analizarla adecuadamente, debiendo aportar las ideas que consideren pertinentes y las correspondientes correcciones a la mayor brevedad, a fin de ser presentada a los Poderes Públicos antes de fin de año.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 18º) del orden del día, que consiste en la solicitud formulada por el Diputado Carlos PASCUARIELLO, de que se otorgue en préstamo de uso una computadora portátil para la entidad de bien público denominada “Estudio e Información Comunitaria”. Luego de un amplio debate se pone a votación la moción de no otorgar en préstamo de uso una computadora portatil para la entidad solicitante, habida cuenta de las necesidades del propio Consejo en esta materia, lo que se aprueba por mayoría, con el voto afirmativo de los Consejeros Marinoni, Rebagliati Russell, Ricardo Castro, Díaz Vélez, López Salaberry, Atuel Williams, Mistó, Pasutti y Rizzotti, con el voto negativo de Omar Castro, Gómez, Jorge Horacio Williams, Ventura y Oribones.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 20º) del orden del día, que consiste en el Oficio N° 298/04 CCCE (Gea), de la Excelentísima Cámara Criminal de la ciudad de Esquel y documentación acompañada. Luego de una lectura del mismo se resuelve por unanimidad desestimar la denuncia y disponer su archivo.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 23º) del orden del día, que consiste en la designación del personal temporario al servicio del Consejo de la Magistratura, conforme al presupuesto aprobado por la legislatura para el ejercicio 2005. Luego de una deliberación, se resuelve por unanimidad, encomendar al Presidente a que por Resolución Administrativa de Presidencia disponga la designación del personal temporario, conforme a la evaluación que realice al respecto.-----

----Finalizada la producción escrita del postulante, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 15 de diciembre del 2004, a las 10 horas, en que tendrá inicio el coloquio para el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Trelew.-

----Reanudada la sesión y con la incorporación de los Juristas Invitados Dres. Javier DE LUCA y Julio Eduardo LÓPEZ CASARIEGO, se constituye la mesa examinadora integrada por los Consejeros Edgardo Darío GÓMEZ, Miguel DÍAZ VÉLEZ y Aramis VENTURA, ante quién expone y es interrogado el postulante presentado.-----

----A continuación, se produce la entrevista personal, donde el concursante responde sobre temas profesionales, personales y de distinta índole.-----

----Acto seguido se produce un cuarto intermedio hasta las horas, en que tendrá inicio la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informa producido por los Juristas Invitados, el que se transcribe a continuación.-----

INFORME DE LOS JURISTAS INVITADOS: Dres. Javier DE LUCA y Julio Eduardo LÓPEZ CASARIEGO .-----

Para evaluar el examen escrito y la exposición oral del único postulante al cargo de Procurador Fiscal de la circunscripción judicial de Trelew, doctor Jorge Sebastián Fitipaldi.-----

En primer lugar se le entregó un caso, identificado con el número 1, que contenía varias consignas, para que realizara el examen escrito. El caso versaba sobre dos personas que habían concurrido a una inmobiliaria donde habían suscripto sendos boletos de compraventa sobre un mismo terreno, sin saber esta última circunstancia, y al momento de haber abonado todas las cuotas, la persona con la que habían contratado desapareció. El postulante diseñó diversas medidas, pero no otras que aparecían como necesarias a los fines de no limitar las posibilidades y derivaciones que presentaba el caso. Inicialmente parece haber adoptado una única posición frente al caso, esta es, que el hombre de la inmobiliaria habría “vendido” los terrenos a los denunciados sin conocimiento del propietario de esos bienes inmuebles, y que estas operaciones constituirían ventas en los términos de la legislación vigente. Así podría haber considerado el solicitar al diario “El Caracol” la copia de los avisos donde se publicitaban estas operaciones; sacar fotos del terreno donde supuestamente había un cartel ofertándolos; determinar de quién era el local donde funcionaba la inmobiliaria, para

establecer la identidad y situación laboral o contractual de la persona que los atendió; realizar averiguaciones con los vecinos de la inmobiliaria; etc.. En cuanto al encuadramiento jurídico del caso (consigna 2) lo calificó como un estelionato (art. 173, inc. 9 del Código Penal), por considerar que se trataba efectivamente de dos ventas, y ello a partir de lo que llamó una interpretación jurisprudencial del elemento normativo del tipo de ese mismo delito. Invocó una interpretación judicial de la Cámara Nacional de Casación Penal que no citó, y por tal razón se le hicieron preguntas al respecto para ahondar en sus conocimientos. Al respecto no pudo contestar fundadamente por qué en estos casos los boletos de compraventa, deberían ser equiparados a ventas de inmuebles, que exigen escritura pública, ni la influencia que esto tendría en la tipicidad penal. Especialmente se le recordó la inclusión del inciso 11 del artículo 173 del Código Penal, que reprime el desbaratamiento de derechos acordados, y cuya historia indica que fue concebido para este tipo de casos. Se le sugirió que razonara sobre la base de que el propietario del inmueble había dado poder a la inmobiliaria para celebrar un boleto de compraventa sobre ese bien, con el fin de que tratase de explicar por qué no podría haber estelionato. Sin embargo, tampoco pudo salir de este entuerto, si se tiene en cuenta que la legislación civil expresamente prevé la venta de cosa ajena y que el delito consiste en realizar ese tipo de ventas, pero como si fuesen propias. Tampoco pudo explicar por qué en estos casos debería descartarse la figura genérica de la estafa, teniendo en cuenta que es lícito suscribir boletos de compraventa y recibir dinero a cambio por ello. En la consigna por la cual tenía que redactar un requerimiento de elevación a juicio, se le preguntó si a su entender esta pieza procesal debía contener algo más que un relato de los hechos y su calificación jurídica, y no pudo identificar por sí mismo el concepto de imputación de un hecho que la ley califica como delito, es decir, ese “algo más” que un mero relato histórico de diversos acontecimientos, a los fines de asegurar el derecho de defensa. Reconoció esta omisión durante el coloquio. En cuanto al examen oral le resultó sorteado el tema V, explicó la problemática de los recursos de los fiscales

contra sobreseimientos y absoluciones y la posición de Maier, el problema del non bis in idem y lo relacionó con las facultades recursivas ante la corte nacional. Se le preguntó cuál era su posición personal, teniendo en cuenta que el Código Procesal Penal de la provincia de Chubut preveía este tipo de recursos, y se inclinó por la posición tradicional reflejada en la letra de la ley. Se lo interrogó acerca del instituto de la reformatio in pejus, y después de algunas cavilaciones, respondió satisfactoriamente que sin recurso fiscal no podía revisarse una sentencia que impusiese una pena ilegal. Sobre este primer tema demostró conocerlo, pero ciertas inseguridades en la exposición, que más que nervios propios de un examen, parecían provenir de falta de maduración de los conocimientos sobre los institutos jurídicos. En el tema de pautas para la mensuración de la pena, demostró haber leído doctrina nacional pero no pudo salir de la idea de que algunos autores eran más culpables que otros, es decir, no pudo relacionar la individualización de la pena con su posición frente al sentido y fin de la pena en sí misma. En cuanto a la reincidencia, la consideró inconstitucional por violación al principio de non bis in idem, con argumentos sintéticos ya conocidos de la doctrina. Sin embargo, a expresas preguntas no fue claro en definir cuáles eran las únicas consecuencias del instituto en la legislación vigente (por ejemplo, denegación de la libertad condicional), lo cual era importante distinguir porque él mismo dio un ejemplo de aplicación de mayor pena por el segundo hecho a un reincidente. En cuanto al tema de la integridad sexual definió el bien jurídico como la incolumidad sexual, pero no pudo explicar claramente el sentido profundo de la reforma legal en comparación con el régimen anterior de los delitos contra la honestidad. Al respecto, se limitó a sostener que ello significaba que anteriormente las personas no honestas no podrían ser sujetos pasivos de estos delitos.-----

Su exposición en general, fue un tanto insegura y dicho modo dejó serias dudas acerca de si su origen se debía a la situación del examen o a carencias jurídicas sobre los diversos temas. Los temas seleccionados para la prueba eran por demás comunes y nos inclinamos a pensar que al postulante le faltó maduración científica sobre ellos, es decir, internalizar los problemas

jurídicos involucrados en cada uno de ellos, para lo cual no alcanza con la descripción de alguna doctrina y jurisprudencia, como paso esencial para adoptar una posición personal y tomar decisiones en el poco tiempo con que contará para ello en el ejercicio del cargo al que aspira. En conclusión estimamos que el postulantes no ha alcanzado todavía los elementos indispensables para ocupar el cargo de Procurador Fiscal en lo penal. -----

En la ciudad de Rawson, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro, los juristas invitados, Javier Augusto De Luca y Julio E. López Casariego, suscribimos la presente para ser acompañada a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la provincia de Chubut. -----

En este estado el Presidente informa que los integrantes de la Comisión Examinadora adhieren al informe producido por los juristas invitados en todos sus términos, firmando a tales fines el citado informe.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Rebagliate Russell manifiesta haber tenido la misma impresión que la mesa en cuanto a tomar posición sobre los temas que se le presentaron. Ricardo Castro entiende que no le satisfizo la exposición oral del postulante, por lo que apoya la postura de los evaluadores. Pasutti apoya la moción y solicita la votación. Omar Castro entiende que la evaluación de los juristas ha sido acertada porque mostró vacilación ante la mesa y falta de conocimientos, por lo que adhiere a que se declare desierto el concurso. Oribones sostiene que siempre se ha tenido en cuenta que se avizora un cambio en el proceso penal, donde los fiscales van a tener un rol muy diferente al actual. Que el único postulante no ha demostrado reunir las condiciones para el cargo, sobre todo en el caso práctico donde se advierten significativas falencias en la búsqueda de elementos de prueba, por lo que coincide con la posición de declarar desierto el concurso. López Salaberry coincide con el dictamen de los juristas y mesa examinadora, por lo que debe declararse desierto el concurso. Que se ha pedido la designación de fiscales con una nueva impronta a desarrollar, pasando a ser un eje central de la investigación, razón por la cual se debe tener mayor exigencia. Que faltan postulantes para estos cargos. Cree que es porque el cargo exige conocimientos muy claros y

una respuesta adecuada en el momento oportuno, que es lo que la sociedad va a requerir. Por ello propone se declare desierto el concurso. Puesta a votación la moción de declarar desierto el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Trelew, lo que se aprueba por unanimidad.-----
----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 24º) del orden del día, que consiste en el tratamiento y resolución referida a los estudios psicofísicos para los postulantes a cargos del Poder Judicial, cuya resolución fuera diferida de la sesión anterior. El Presidente informa que se han buscado antecedentes de otros Consejo de la Magistratura. Que en la Provincia de Entre Ríos no existe, aunque se encuentran muy preocupados por ello. El de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Santa Fe que no tiene tampoco estudios de este tipo. Finalmente el de la Provincia de Santa Cruz, que tiene un test del candidato y una serie de tareas que se le hacen hacer para determinar su personalidad. Que entiende que la propuesta de la Subsecretaría de Salud de la Provincia no difiere en mucho de estos enunciados de Santa Cruz. Rebagliati Russell manifiesta que no tiene dudas de la importancia de estos estudios, por que solicita se instrumente. Rizzotti manifiesta su desacuerdo total, porque cree que un examen psicofísico no cambia la cuestión. Mistó considera que lo importante es la determinación del perfil psicofísico. Cree que hay que darle un corte a esta cuestión. Que si debe exigirse a Salud Pública que los estudios se hagan rápidamente. Que la determinación de la personalidad de los postulantes para el cargo van a dar una ayuda. Ventura adhiere a los conceptos de Rebagliati Russell e insta al Superior Tribunal de Justicia para que se evalúe a los que se encuentran en actividad. Omar Castro adhiere a los conceptos de Rebagliati Russell y solicita su aprobación. López Salaberry esta de acuerdo con el informe de Presidencia, pero quiere aclarar que no hay en algunos lugares profesionales adecuados para hacer el informe para los imputados, por lo que no puede pasar con los postulantes para cargos del Poder Judicial. Que se debe contar con profesionales designados en cada una de las ciudades donde concursan los postulantes. Puesta a votación la moción de que por Presidencia se

suscriba un convenio con Salud Pública de la Provincia, con normas muy
claras que aseguren la eficiencia del servicio.-----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los
Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Miguel DÍAZ VÉLEZ

Edgardo Darío GÓMEZ

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY

Carlos Alberto MISTÓ

Andrés MARINONI

José Luis PASUTTI

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Atuel WILLIAMS

Jorge Horacio WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS